

ENVIO CONTESTACION DEMANDA MARTINEZ ROJAS

JURIS-NET SEGUROS LTDA <juris-net@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;teofilonino@outlook.com <teofilonino@outlook.com>

Buen día

por medio de la presente envié contestación de demanda y solicito amablemente la respuesta me sea enviada al correo:
joelmars24@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ DIEZ Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO #11001310301620200023400 de OSCAR FERNANDO
BAUTISTA PEÑA, CONTRA MONICA ARLE MORENO REYES.

JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía #4.095.564 de CHIQUINQUIRA y la tarjeta profesional 67.872 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi condición de apoderado de la SEÑORA DEMANDADA, MONICA ARLE MORENO REYES, igualmente mayor de edad, con vecindad, domicilio y residencia en BOGOTA, cedulada bajo el número 51.962.817 de BOGOTA, hallándome dentro del término erigido en la ley, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

1.- Al hecho primero: me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho segundo: es cierto, hecha la salvedad que mi Representada, ha sido una persona cumplidora de sus obligaciones, tanto así que estuvo vinculada como trabajadora y cliente de BANCOLOMBIA, sin que hubiera presentado anomalía derivada de incumplimiento alguno, su vínculo laboral fue de 23 años y como cliente 33 años, siendo una mujer impecable. Su situación desgraciadamente ocurrió debido a circunstancias de fuerza mayor tales como el fallecimiento de su compañero permanente, PEDRO LEONEL ROMERO SEGURA, hecho que la dejó sumida en una tristeza profunda pues el era quien subsidiaba la manutención de ella y la de su hijo.

Mi representada quedó sumida en una recesión económica y quiebra, dado que ella tuvo otras acciones judiciales en que no ejerció su derecho a la defensa, perdiendo con BANCOLOMBIA inmuebles y fue víctima de injusticias en sumo grado, pues jamás tuvo con qué defenderse.

Solo cuenta con deudas a su cargo.

2.- Corolario de lo anterior, preciso es señalar que en virtud de una mala transacción proveniente de un negocio inmobiliario que no pudo cumplir fue embargada anteriormente por el acreedor ROBERTO POVEDA DIAZ por valor de once millones de pesos, debido a esta obligación insoluta, no ha podido cumplir la deuda objeto de ejecución del presente proceso.

3.- Al hecho tercero, desconocemos si fue protestado y nos atenemos a lo que se demuestre en el curso del proceso.

4.- El hecho cuarto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

5.- El hecho quinto: reitero mi respuesta al hecho segundo: la quiebra económica de la demandada, precipitó acciones judiciales en su contra, en las que cautelaron sus exiguos recursos.

6.- Al hecho sexto, me atengo a lo que se demuestre.

7.- Es cierto, salvo que jamás ella pensaba que ocurriera en su contra situaciones adversas de fuerza mayor que la postrarán en el incumplimiento de obligaciones causadas.

8.- Consecuencialmente, este hecho se soporta en la situación intempestiva acaecida.

9.- Me atengo a lo que de conformidad con la verdad real se suscite.

10.- La OBLIGADA sí suscribió esas acreencias, pero no fue con el aquí demandante; quien le giro el dinero fue una tercera persona, edemas los títulos quirografarios objeto de recaudo se hizo un contrato con la Sra. Madre del demandante (María Teresa Peña) y ella no fue tampoco quien giro el dinero. Mi Representada se encuentra en una situación económica en extremo difícil que, por encima de la ley, esperamos que sea la justicia comprensiva y benévola.

11.- Este hecho mal numerado es irrelevante.

II.- PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION:

1.1 Dada la penuria que aflige a mi representada solicitamos un plazo de doce meses para poder cancelar la acreencia. En efecto el título quirografario objeto de petición sí se suscribió. Desgraciadamente los títulos girados generaron recursos con los cuales la demandada pagó cuotas atrasadas de obligaciones insolutas hipotecarias sobre el inmueble objeto materia de un contrato con la Sra. Madre del aquí demandante, inmueble que finalmente perdió con BANCOLOMBIA, quedándose solamente con la deuda impagada y sin el inmueble, pues la entidad bancaria llevó a cabo proceso de restitución en su contra. No obstante, sea la oportunidad de recalcar que el contrato objeto de este cobro, no se suscribió a nombre del demandante, sino de SU SEÑORA MADRE, quien responde al nombre de MARIA TERESA PEÑA. Así fue conminada la demandada, a celebrar estas transacciones.

1.2 Esta sanción establecida en el artículo 731, no debe ser impuesta, pues la presentación de los títulos quirografarios fue extemporánea, mucho después de los quince días que determina el artículo 718 del CODIGO DE COMERCIO. Así, dicha sanción ha de quedar sin efecto de conformidad con la ley.

1.3 Para mi agenciada, dada su situación desafortunada, le es imposible pagar el capital adeudado, mucho menos los intereses. El derecho Romano enseñó desde tiempos inmemoriales: "a lo imposible a nadie se obliga".

SEGUNDA: me opongo por la razón infortunada que envuelve la vida de la accionada.

2.1 Consecuencialmente manifiesto que no puede mi agenciada responder por esta petición. Me opongo a ella, pues la adversidad es superior a la solicitud, salvo que le otorguen el término de diez y ocho meses para cancelar la acreencia.

2.2 Corolario de la anterior respuesta, signifíco que ejerzo el derecho a oponerme, pues ella quedó sumida en la pobreza y si no puede pagar el capital, los intereses son imposibles.

TERCERA: A la tercera petición, si me he opuesto a las dos pretéritas, esta sigue los acontecimientos de la lógica.

también me opongo.

3.1 Persiste el demandante en numerar mal las pretensiones. Así las cosas, es 3.1 el capital reclamado es impagable para mi representada, quien carece de bienes de fortuna y dinero.

3.2 La sanción reclamada, no tiene la virtud de retrotraer el tiempo y por consiguiente, es impróspera.

3.3 La suerte de lo accesorio, sigue inevitablemente la de lo principal. Los intereses deprecados, no pueden ser cancelados por mi agenciada.

CUARTA:

Mi agenciada sufre la muerte civil, por no poder pagar capital, sanciones comerciales e intereses, una persona que por razones de adversidad, en la pobreza absoluta, no puede pagar costas procesales.

QUINTO: DEBO ACLARAR que la porción del inmueble objeto de petición cautelar, no cubre la totalidad de la deuda, solo valdría como máximo el ochenta por ciento del capital de la acreencia.

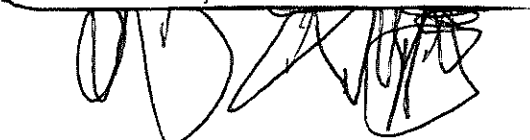
Los demás acápite de la demanda, no son trascendentes para dar respuesta. Son requisitos legales erigidos en el catálogo adjetivo.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Anexo poder conferido a mi favor por la Señora accionada.

Sea la oportunidad de expresar que existe un pagaré suscrito por mi Representada en relación con esta misma obligación, por lo cual dicho título no es exigible siguiendo los postulados de la rectitud, la justicia y la honradez.

Atentamente,



JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS.

C. C. 4.095.564 de CHIQUINQUIRA.

T. P. 67.872 del C.S.J.

Cel 3162686920

Correo electrónico: joelmars24@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO #11001310301620200023400 de OSCAR
FERNANDO BAUTISTA PEÑA, CONTRA MONICA ARLE MORENO
REYES (MEMORIAL PODER).

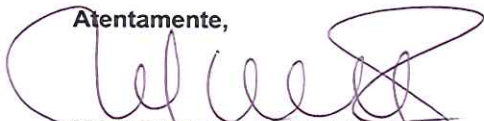
MONICA ARLE MORENO REYES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía #51.962.817 de BOGOTÁ, con vecindad, domicilio y residencia en BOGOTÁ, comparezco ante USTED por el presente escrito para manifestarle:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente, a JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía #4.095.564 de CHIQUINQUIRA y la tarjeta profesional 67.872 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que, en mi nombre y representación legal de mis derechos, ejerza la defensa material de mis intereses en este asunto.

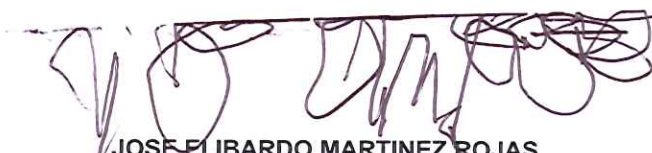
Mi apoderado JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS, además de las atribuciones que le confiere la ley, está autorizado por MI expresamente para:

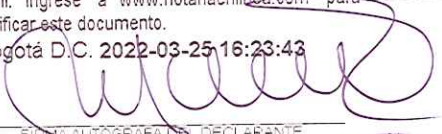
Alegar, contestar la demanda, presentar y pedir pruebas e intervenir en su práctica, transigir, recibir, interponer recursos, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, promover incidentes y todas las facultades que precise para el cumplimiento del mandato.

Atentamente,


MONICA ARLE MORENO REYES.
C. C. 51.962.817 de BOGOTÁ.

ACEPTO:


JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS.
C. C. 4.095.564 de CHIQUINQUIRA.
T. P. 67.872 del C. S. J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
NOTARIAS DE BOGOTÁ Andrés Arévalo	
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:	
MORENO REYES MONICA ARLE	
Quien se identificó con: C.C. 51962817	
quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
Bogotá D.C. 2022-03-25 16:23:43	
	
FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE	
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA	
ANDRES HIBER AREVALO PACHECO NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	



Cod. bs3zq

SEÑOR:

JUEZ DIEZ Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO #11001310301620200023400 de OSCAR FERNANDO
BAUTISTA PEÑA, CONTRA MONICA ARLE MORENO REYES.**

JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía #4.095.564 de CHIQUINQUIRA y la tarjeta profesional 67.872 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi condición de apoderado de la SEÑORA DEMANDADA, MONICA ARLE MORENO REYES, igualmente mayor de edad, con vecindad, domicilio y residencia en BOGOTA, cedulada bajo el número 51.962.817 de BOGOTA, hallándome dentro del término erigido en la ley me permito proponer excepciones de mérito con el objeto que sean resueltas en la etapa correspondiente.

PRIMERA EXCEPCION:

Situación de fuerza mayor que afecta a la demandada.

HECHOS:

- 1.- Mi agenciada no fue persona de negocios.
- 2.- Todas sus transacciones comerciales las efectuaba su esposo.
- 3.- Ella solo trabajaba y quedó cesante en su oficio.
- 4.-Un arquitecto, quien responde al nombre de Dimas Bernal, la hizo víctima de sustracción de dinero, ofreciéndole una construcción de un edificio, en la ciudad de SANTA MARTHA, inmueble que ella debió restituir a BANCOLOMBIA así las cosas, lo que ella había ahorrado lo perdió en ese infortunado negocio. Hoy solo trata de subsistir precariamente, con un hijo dependiente de ella quien se encuentra estudiando.

Se deduce de lo dicho que se trata de una mujer sola, en situación de marginalidad y sujeto de especial protección constitucional.

La circunstancia de fuerza mayor fue generada por la pérdida de su dinero en un negocio infortunado en el que una persona sin escrúpulos la despojó de sus recursos y por ende esta situación inesperada es un eximente de responsabilidad aunada al deceso de su esposo.

DERECHO:

Se sustenta el medio exceptivo en el artículo 64 del CODIGO CIVIL, en armonía con el artículo primero de la ley 95 de 1890.

PRUEBA DE LA EXCEPCION:

1. Escrito donde obra la restitución de un inmueble del cual fue despojado mi agenciada, perdiendo todos los recursos económicos con que contaba.
2. Registro civil de defunción del compañero permanente de la aquí demandada, PEDRO LEONEL ROMERO SEGURA.

SEGUNDA EXCEPCION:

LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Es un hecho incontrovertible y que a todos nos afectó. La irrupción del CORONA VIRUS, que ha dejado consecuencias demoledoras, pues aniquiló fuentes de trabajo, situaciones económicas prósperas dejando como recuerdo una recesión con presencia en el tiempo y en nuestras vidas.

Esta desgracia, nos dejó a todos o por lo menos a la gran mayoría de personas, luchando para sobrevivir a duras penas.

Deseamos se tenga en cuenta tal vicisitud, esperando poder recuperarnos de sus fatídicas consecuencias.

Se trata de un hecho notorio que de conformidad con la ley no requiere prueba para su demostración.

TERCERA EXCEPCION:

PREESCRIPCION DE LA ACCIÓN:

Obedece el medio exceptivo a que los títulos base de recaudo, fueron creados hace mas de tres años y su fecha de vencimiento soporta similar condición temporal.

El cobro es extemporáneo, pero si nos equivocamos en esta apreciación, tal falencia obedece a que la parte demandante teniendo la obligación legal de enviarnos los soportes probatorios como anexos de la demanda no lo hizo.

De ser verídica la sustentación de este medio exceptivo, los títulos están prescritos y no merecen ser cobrados.

CUARTA EXCEPCION:

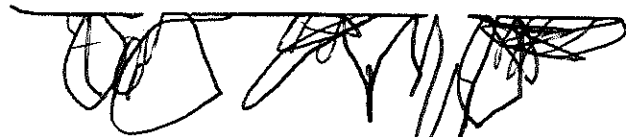
CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Son razones de este medio defensivo afirmar que el mandamiento de pago fue notificado después de un año de proferido.

El demandante tenía la obligación de notificar a la accionada del mandamiento de pago dentro del año siguiente a la fecha de ser proferido y enviar los anexos de la misma demanda junto con ella respetando el derecho de la Dama a acceder a la Justicia material, al debido proceso y su derecho de defensa atributos estos que conculcó el demandante ofendiendo la Ley de Leyes en sus artículos 29 y 229, por lo que solicito se declare próspera la excepción al igual que todas las anteriores.

Esta última se prueba observando la fecha en que se libro del mandamiento de pago y la fecha de creación de los títulos base de recaudo y el cobro de los mismos.

Atentamente,



JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS.
C. C. 4.095.564 de CHIQUINQUIRA.
T. P. 67.872 del C.S. J.

ACTA DE RESTITUCIÓN

LA COMPAÑÍA: BANCOLOMBIA S.A.

CLIENTE: MONICA ARLE MORENO REYES

OPERACIÓN(ES): 190509 01

FECHA DE RESTITUCIÓN:

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES): LOCAL SANTA MARTA CL 17 # 6 - 65

Entre los suscritos, de una parte **ALEXANDER GUTIERREZ ABDALLAH** mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación en su condición de Representante Legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad con NIT 890.903.938-8, en su calidad de **LA COMPAÑÍA** y de la otra **MONICA ARLE MORENO REYES**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para los efectos contemplados en este documento se denominará **EL LOCATARIO**, suscribimos la presenta **ACTA DE RESTITUCIÓN DE ACTIVOS** y lo hacemos conforme a las consideraciones que se indican a continuación:

ANTECEDENTES: Que en virtud de la fusión por absorción celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOLOMBIA S.A. como sociedad absorbente suscribe la presente acta de restitución como titular de los derechos y obligaciones de LEASING BANCOLOMBIA S.A. (sociedad absorbida).

PRIMERA: Entre las partes se celebró una operación de arrendamiento financiero leasing, distinguida con el No. 190509 01

SEGUNDA: Mediante la citada operación **LA COMPAÑÍA** entregó a **EL LOCATARIO**, a título de Arrendamiento Financiero Leasing el siguiente bien, sobre el cual **EL LOCATARIO** ha tenido el uso, goce y posesión material:

DESCRIPCIÓN	No. MATRICULA	DIRECCIÓN ACTUAL
Lote terreno, ubicado en distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta, departamento de la magdalena.	080-12855	CL 17 # 6 - 65

TERCERA: **EL LOCATARIO** se ha visto imposibilitado para cumplir oportunamente las obligaciones estipuladas en la operación mencionada, razón por la cual **EL LOCATARIO** restituye voluntariamente el bien descrito en la cláusula segunda, incluidos todos los manuales, accesorios y mejoras de el(los) mismo(s), asumiendo **LA COMPAÑÍA** la tenencia sobre el mismo. Así mismo, **EL LOCATARIO** se obliga a entregar todos los paz y salvos respectivos que acrediten que dicho(s) bien(es) se encuentra(n) libre(s) de antecedentes judiciales, y al día en impuestos, pago de multas y afiliaciones, cuotas de administración y servicios públicos, en caso que aplique, sin gravámenes, y en las demás condiciones que **LA COMPAÑÍA** solicite para probar su estado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de restitución.

CUARTA: **LA COMPAÑÍA** podrá realizar un avalúo de el(los) bien(es) y su costo será a cargo de **EL LOCATARIO**.

QUINTA: La restitución que se consagra en esta acta, no conlleva la renuncia por parte de **LA COMPAÑIA** de las acciones consagradas en los documentos que amparan la(s) operación(es) de Arrendamiento Financiero Leasing ara obtener el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y sanciones estipuladas en lo(s) mismo(s).

SEXTA: Las partes reconocen y aceptan que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

SEPTIMA: EL LOCATARIO autoriza a **LA COMPAÑIA** para llenar los espacios en blanco relacionados con la fecha de restitución y la dirección de ubicación, en la fecha que de acuerdo con este documento se haga efectiva la restitución.

Para constancia suscribimos este documento, a los 03 (Tres Días del mes de Marzo de 2020) .

EL LOCATARIO
MONICA ARLE MORENO REYES
C.C 51962817

LA COMPAÑIA
BANCOLOMBIA S.A.
ALEXANDER GUTIERREZ ABDALLAH
C.C 79.946.671
REPRESENTANTE LEGAL
LRR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARÍA 71

13 ABR 2018

NOTARÍA 71

Certifico que la presente copia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

CIVIL ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983

Indicativo
Serial

09558019

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código DUC

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROMERO SEGURA PEDRO LEONEL

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 79.295.331***

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Año 2018 Mes FEB Día 22 Hora 06:10

Número de certificado de defunción

71770626-2

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Legado que profiere la sentencia

Nombre y cargo del funionario

WILLIAM FELIPE BARRERARICO - MEDICO

Documento presentado

Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 79.584.635 DE BOGOTÁ D.C.

Firma

[Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

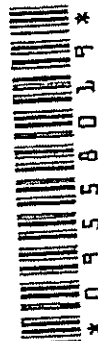
Fecha de inscripción

Año 2018 Mes FEB Día 26

Notario que autoriza

ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARÍA 71

LA NOTARÍA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

CIVIL ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983

NOTARÍA 71

LA NOTARÍA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

CIVIL ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983